



DECRETO por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. (DOF 04-06-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-08-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez (PAN) Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.
02	20-02-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de febrero de 2014. Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.
03	25-02-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.
04	30-10-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014. Discusión y votación, 30 de octubre de 2014.
05	04-11-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turnó a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2014.
06	23-04-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de abril de 2015. Discusión y votación, 23 de abril de 2015.
07	04-06-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.

07-08-2013

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez (PAN)

Se turnó a las Comisión Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

(Presentada por la C. Senadora Martha Elena García Gómez, del grupo parlamentario del PAN)

“La suscrita, Martha Elena García Gómez Senadora de la República de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 en su fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un deber inexcusable del Estado Mexicano, estriba en el aseguramiento de un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre mujeres y hombres. Para ello, es necesario que a partir de los principios fundamentales de seguridad jurídica, unicidad ideológica y congruencia, en el proceso de creación de normas jurídicas, el legislador (a) atienda la técnica legislativa con la que debe ser creada la legislación y de este modo facilite la aplicación de las reglas de interpretación jurídica.

Es evidente que la creación de una norma jurídica tiene un carácter técnico y otro político. En este sentido, la claridad con la que se redacta una norma es parte del carácter técnico, es decir, lo técnico se refiere a las “normas formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónico dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad)” (Pizzorusso en Carbonell y Pedroza, 2000:40)¹.

Si bien, la técnica legislativa alude al conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general y de las disposiciones particulares, así como sus reformas o enmiendas, el fin último del o la legisladora debe ser interpretar la realidad para normarla elaborando leyes eficaces que garanticen su vigencia a partir de ciertos aspectos técnicos, referidos principalmente a su contenido pero también a su forma.

Cuando lo técnico no se encuentra claramente delimitado puede generar confusión y mala interpretación de las normas jurídicas. Este es el caso específico que me lleva a proponer esta reforma, ya que las y los legisladores que promovieron la publicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) olvidaron armonizar los términos que se refieren al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINMUJERES), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, contempla dentro de su articulado el cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, mientras que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada el 2 de agosto de 2006, se refiere al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En este sentido, resulta oportuno comentar que el INMUJERES opera actualmente con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (PROIGUALDAD), programa que engloba las acciones de la Administración Pública Federal y establece una plataforma de líneas básicas de acción y siete objetivos estratégicos, los cuales pueden resumirse en: la institucionalización de una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, así como la construcción de los mecanismos para contribuir a su adopción en los Poderes de la Unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado. Asimismo, garantizar

la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación; el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil, así como su acceso a una vida libre de violencia.

De igual manera establece directrices para fortalecer las capacidades de las mujeres para la igualdad de oportunidades y potenciar su agencia económica para su bienestar y desarrollo. Otro de sus objetivos, se refiere al empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

En este marco, la LGIMH tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

La LGPIMH es la respuesta operativa manifestada por el poder legislativo a los compromisos asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por el Estado Mexicano en 1981, en la cual se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de eliminar la discriminación en contra de las mujeres y promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

No obstante, el artículo 1 de la LINMUJERES, establece que las disposiciones de esta ley son de orden público y observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. En este contexto, cabe mencionar que desde el enfoque teórico-metodológico la equidad de género es un principio emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para definir la equidad como una "igualdad en las diferencias". En esta tesitura, la equidad de género y la igualdad están unidas, pero no es correcto reemplazar una con la otra, ya que la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en diferenciación sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir los déficits sociales e históricos de las desigualdades por razón de género, es decir, es el medio para conseguir la igualdad sustantiva, misma que se prevé en la LGPIMYH.

Es por ello, que el objetivo de esta iniciativa es armonizar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres con la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que estos cuerpos normativos observan nombres distintos para el Programa Nacional de Igualdad, debiendo prevalecer por las razones expuestas la de la LGPIMH.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, para quedar como sigue:

DECRETO

Único.- Se reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

VIII a XXII...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

XXIV a XXV...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II a V...

Capítulo VII

Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30.-...

Como resultado de la evaluación del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa Nacional correspondiente a la administración 2013-2018 deberá modificar su denominación en el Plan Nacional de Desarrollo conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 7 de agosto de 2013.

Sen. **Martha Elena García Gómez**".

1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Carbonell, M. y Susana Pedroza., (2000) *Elementos de Técnica Legislativa*. Serie Doctrina Jurídica, Num 44, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la citada Iniciativa; las Comisiones al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado “**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**”, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión para la Igualdad de Género expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

propuesta, los motivos que sustentan, así como la elaboración de la opinión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 7 de agosto de 2013 por la Cámara de Senadores, la senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

3. Con fecha 14 de agosto de 2013, a través del Oficio No. CP2R1A.-2342, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en comento propone armonizar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del Programa conocido como "Proigualdad" para quedar como: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, manifestando que la Ley General para la Igualdad es la respuesta operativa manifestada por el poder legislativo a los compromisos asumidos en la CEDAW, en la cual se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de eliminar la discriminación en contra de las mujeres y promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 71, que el derecho de iniciativa o leyes o decretos compete al Presidente de la República, a las y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Es en este tenor que la Proponente presenta esta iniciativa con el propósito de uniformar dos ordenamientos legales por cuestiones de técnica legislativa.

Es de reconocerse que la técnica legislativa es aquello que alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general y en las disposiciones normativas particulares¹.

Si bien es cierto, que en México los estudios sobre esta materia son escasos y esto ha propiciado la improvisación en la elaboración y redacción de las leyes, esto no es óbice para permitir que los textos legales no estén armonizados unos con los otros.

Es un hecho que al existir normas que no tengan concordancia una con la otra y que se encuentren en distintos ordenamientos legales, pueden generar confusión y con esto, no se garantiza certeza ni seguridad jurídica.

Se debe recordar además varios de los objetivos de la aplicación de la técnica jurídica en la elaboración de las leyes, por ejemplo (i) facilitar su comprensión, la correcta y **uniforme** interpretación y aplicación; (ii) Dar mayores garantías de seguridad jurídica, con leyes claras, precisas y adecuadas formalmente y así

¹ Diccionario Universal de términos parlamentarios. *Loc. Técnica Legislativa*, p. 720



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

contribuir con los procesos de gobernabilidad, y (iii) Ayudar a cumplir el principio de “nadie puede ignorar el conocimiento de la ley.”²

Es por lo anterior, que esta Comisión dictaminadora concuerda con la proponente cuando establece que es un deber inexcusable del Estado Mexicano, el aseguramiento de un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre mujeres y hombres; y que para ello, es necesario que a partir de principios fundamentales de seguridad jurídica, unicidad ideológica y congruencia, en el proceso de creación de normas jurídicas, el legislador(a) atienda la técnica legislativa con la que debe ser creada la legislación y de este modo facilite la aplicación de las reglas de interpretación jurídica.

Lo anterior, precisamente porque el armonizar y sistematizar la ley, desde un punto de vista técnico, facilita el acceso de las y los ciudadanos a la misma. Como lo establece el maestro Muñoz Quesada “Una buena técnica legislativa propicia el acceso fácil a las leyes, su conocimiento, su transparencia y una mayor seguridad jurídica. Una ley confusa y desordenada se presta para dudas e incertidumbres que no favorecen su interpretación y ejecución, y mucho menos la seguridad jurídica.”³

SEGUNDO. Las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la proponente en que el texto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, difieren en lo que se refiere al nombre del Programa Nacional para la Igualdad de oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, como lo denomina la primera, pero que la segunda lo denomina “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en ambos casos, se le abrevia como el “PROIGUALDAD”.

² MUÑOZ QUESADA, Hugo Alfonso. La situación de la técnica legislativa en Costa Rica.

³ MUÑOZ QUESADA, Hugo Alfonso. La situación de la técnica legislativa en Costa Rica.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Como lo establece la proponente, cuando se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante la "LGIMH"), las y los legisladores olvidaron armonizar los términos que se refieren a dicho Programa.

Asimismo, hace hincapié en la naturaleza de la LGIMH y de la Ley del Instituto estableciendo que "No obstante el artículo de la Ley del Instituto establece que las disposiciones de esta ley son de orden público y observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; cabe mencionar, en este contexto, que desde el enfoque teórico-metodológico la equidad de género es un principio emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales." Agrega que ambas dimensiones se conjugan para definir la equidad como una "igualdad en las diferencias".

En ese orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras concuerdan con la proponente en que la equidad de género y la igualdad están unidas, pero no es correcto reemplazar una con la otra, ya que la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en diferenciación sexual. En tanto que la equidad es una medida dirigida a cubrir los déficits sociales e históricos de las desigualdades por razón de género, es decir, es el medio o la herramienta para conseguir la igualdad sustantiva, misma que se prevé en la LGPIMH.

Asimismo, es importante notar que la LGPIMH al ser una ley general regula una materia que es obligatoria tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales, su competencia es concurrente y, por lo tanto, establece obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno; esto es, la Ley General dicta, como su nombre lo dice, las reglas generales mientras que su desarrollo y ejecución queda a los Estados; en cambio, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tiene un alcance menor, al regular principalmente la creación, objeto, atribuciones y funcionamiento del Instituto Nacional de las Mujeres.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es por lo anterior, que las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la proponente en que el texto que debe prevalecer, es el de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TERCERO. Por lo antes expuesto, y considerando que al reformar y dejar en claro el nombre del Programa anteriormente citado, se está dando certeza jurídica y se aclara que se trata del mismo ordenamiento, las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la promovente en que ambas leyes deben armonizarse, debiendo prevalecer el nombre establecido en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, debiendo ser este: "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", por lo que aprueba en sus términos la Iniciativa presentada.

No obstante lo anterior y debido a que al momento de presentarse la Iniciativa, el Programa "PROIGUALDAD" aún no había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, las Comisiones Dictaminadoras consideran que deberá agregarse un Transitorio al presente Decreto, a efecto de homologar el nombre del Programa ya publicado, con la Ley en comento.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para quedar como sigue;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a V ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

VIII a XXII ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

XXIV a XXV ...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;
- II. a V ...

Capítulo VII

Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Como resultado de la evaluación del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa Nacional correspondiente a la administración 2013-2018 deberá modificar su denominación en el Plan Nacional de Desarrollo conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

TERCERO.- El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, correspondiente a la administración 2013-2018 deberá modificar su denominación conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, A 9 DE OCTUBRE DE 2013.**

20-02-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisión Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONE UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen que se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión.

Sonido en el escaño del Senador Omar Fayad Meneses, ¿con qué objeto?

- **El C. Senador Omar Fayad Meneses:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Hizo una propuesta el Senador Barbosa Huerta, creo que habría que someterla a la votación para que de una vez la aprobemos y luego entonces proceda a hacerse el trámite necesario para la Mesa Directiva para el pronunciamiento del Senado de la República.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Sonido en el escaño del Senador José María Martínez Martínez.

- **El C. Senador José María Martínez Martínez:** (Desde su escaño) Respecto a la propuesta que ha presentado el Senador Barbosa Huerta, además de no cubrir de momento las formalidades que implica una propuesta presentada ante Mesa Directiva, ya usted bien lo comentó en el momento que intervino para dar turno, precisamente el turno que correspondería que sería a través del acuerdo político, es decir, la Junta de Coordinación Política.

Por tanto, la propuesta sería que el Senador Barbosa Huerta la haga por escrito y usted nos haga el favor de turnarla a la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Martínez Martínez. Es lo mismo que había acordado esta Presidencia. Si ustedes están de acuerdo, han escuchado la propuesta los señores coordinadores, la Mesa Directiva se mantiene atenta y en espera del acuerdo que ustedes decidan.

Senador Barbosa Huerta.

- **El C. Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:** (Desde su escaño) Sí, para dejar claro. Lo correcto sería que lo construyéramos en la Junta de Coordinación Política, y la Junta de Coordinación Política lo haga llegar a la Mesa Directiva para su consideración en la siguiente sesión.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Efectivamente, Senador Barbosa Huerta. Reitero, esta Mesa Directiva estará atenta al Acuerdo que formule la Junta de Coordinación Política.

Está a discusión el dictamen en lo general. Tiene el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, a favor del dictamen.

- **La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Gracias. Con su venia, señora Presidenta. Seré muy breve, señoras y señores Senadores:

Este dictamen que ponemos a su consideración lo que resuelve es homologar un precepto en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para que vaya en congruencia con lo que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Creo que es importante reconocer, en primer lugar, que la Ley del INMUJERES, es una ley que data de 2001, que el tránsito de constituir un programa nacional, que en principio fue un programa nacional para promover la equidad entre los géneros, posteriormente tiene su tránsito a considerar el precepto de la igualdad a propósito de la recomendación que el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres que Naciones Unidas le hizo al Estado mexicano, de que considera en sus políticas públicas la promoción de la igualdad entre los géneros, no la equidad.

Eso constituye un tránsito fundamental para nuestro país, porque determina los cauces por los que tienen que transitar tanto las reformas legislativas como las políticas públicas y, por supuesto, su trascendencia en la sociedad para construir una sociedad más igualitaria, sin discriminación y, efectivamente, con mayor equivalencia humana entre hombres y mujeres.

De tal manera que el precepto de 2001 que prevalece en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, también se quedaba corto con el que posteriormente en la LIX Legislatura se aprobó con la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es justamente el Senado de la República la Cámara de origen de esa ley, una de las promotoras, hoy nuevamente Senadora, Lucero Saldaña, y tomando consideración de estos preceptos del CEDAW, es que se establece como el precepto fundamental en donde se tiene que integrar la política de género en el país a través del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El dictamen que hoy estamos presentando para su aprobación, justamente resuelve este, digamos, desfasamiento que todavía prevalecía en la Ley del INMUJERES.

Por lo tanto, a partir de la propuesta presentada por la Senadora Martha Elena García, nuestra comisión dictamina favorablemente la reforma en las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, así como la fracción I del artículo 26 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para cambiar el precepto para que se defina de manera correcta el programa de política pública que tiene que ver con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De tal manera que tendría que llamarse: "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres".

Es cuanto, muchas gracias por su atención.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE ROSAS AISPURO TORRES**

- **El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senadora de la Peña Gómez.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 94 votos a favor y 0 en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; I del artículo 26, Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

25-02-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Atentamente

México, DF, a 20 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. a XXV. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Capítulo VII Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30....

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Programa Nacional correspondiente a la administración 2013-2018 deberá modificar su denominación en el Plan Nacional de Desarrollo conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

TERCERO. El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, correspondiente a la administración 2013-2018 deberá modificar su denominación conforme a lo aprobado en el presente Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 20 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

30-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7 Y I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, 79, numeral 2, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En la sesión celebrada el 7 de agosto de 2013 por la Cámara de Senadores, Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Con fecha 14 de agosto de 2013, por el oficio número CP2R1A.- 2342, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos.

La Cámara de Senadores, en sesión de fecha 20 de febrero de 2014, presentó ante el pleno el dictamen elaborado por las comisiones unidas, y en esa fecha fue aprobado y enviado a la Cámara de Diputados.

Con fecha 25 de febrero de 2014 fue recibida la minuta en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

La minuta objeto del presente dictamen propone armonizar las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del programa conocido como "Proigualdad" para quedar como "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", en virtud de que la Ley General para la Igualdad es la respuesta operativa expresada por el Poder Legislativo a los compromisos asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en la cual se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad sustantiva entre ellas y los hombres.

La minuta propone incluir un transitorio artículo debido a que al momento de presentarse la iniciativa, el Proigualdad no había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el transitorio propone homologar el nombre del programa ya publicado con la ley en comento.

Consideraciones

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados ha analizado la minuta en comento y coincide con la colegisladora en la pertinencia de homologar los términos en que ambas leyes hacen referencia al

programa social del gobierno federal, que tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, consideramos importante recordar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2011), pues entre las atribuciones de éste destacan impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal; proponer, en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de éste.

Las Leyes del Instituto Nacional de las Mujeres, General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia suman en conjunto el mayor referente legislativo en materia de institucionalización de la perspectiva de género.

Particularmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aborda las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Consideramos también importante, para normar nuestro criterio, destacar que México se ha sumado a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la CEDAW, instrumentos que trazan la ruta que las autoridades deben seguir en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para esta comisión, igual que la colegisladora, no pasa inadvertido que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, considerando en la alineación programática prevista en el PND, la coincidencia general de objetivos, así como la necesidad de evitar duplicidades en los programas, y en atención a los lineamientos para la elaboración de los programas derivados del PND, las estrategias y líneas de acción del instrumento programático anteriormente señalado, se han incluido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad).

De la misma manera, esta comisión también reconoce que la técnica legislativa es lo que alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general y en las disposiciones normativas particulares. Y que con frecuencia nuestros textos legislativos carecen de dicha técnica e incluso no son diseñados desde una perspectiva integral y visión sistémica que el derecho amerita. Como bien señala la colegisladora, existe improvisación en la elaboración y redacción de las leyes, esto no es óbice para permitir que los textos legales no estén homologados en sus conceptos y definiciones.

La falta de armonización y homologación en los términos y el lenguaje normativo puede generar confusión, y con esto no se garantizan certeza ni seguridad jurídicas.

Coincidimos con la colegisladora en que se debe recordar además varios de los objetivos de la aplicación de la técnica jurídica en la elaboración de las leyes, por ejemplo (i) Facilitar su comprensión, la correcta y uniforme interpretación y aplicación; (ii) Dar mayores garantías de seguridad jurídica, con leyes claras, precisas y adecuadas formalmente y así contribuir con los procesos de gobernabilidad, y (iii) Ayudar a cumplir el principio de “nadie puede ignorar el conocimiento de la ley” (*Diccionario universal de términos parlamentarios Loe*, “Técnica legislativa”, página 38, página 720).

Consideramos que como lo plantea la colegisladora, es un deber inexcusable del Estado mexicano el aseguramiento de un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre mujeres y hombres; y que para ello es necesario que a partir de principios fundamentales de seguridad jurídica, unicidad ideológica y congruencia, en el proceso de creación de normas jurídicas, el legislador atienda la técnica legislativa con que debe ser creada la legislación y de este modo facilite la aplicación de las reglas de interpretación jurídica.

La comisión dictaminadora reconoce que efectivamente el texto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y el de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres difieren en el nombre del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, como lo denomina la primera, pero que la segunda lo denomina “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en ambos casos se le abrevia como “Proigualdad”.

Coincidimos con la apreciación de la proponente respecto a la omisión de los legisladores que al expedir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) omitieron homologar el nombre del programa conocido como “Proigualdad”.

Destacamos igual que la colegisladora que la LGPIMH, como es una ley general, regula una materia obligatoria tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales, su competencia es concurrente y, por tanto, establece obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno; esto es, la ley general dicta, como su nombre lo dice, las reglas generales, mientras que su desarrollo y ejecución quedan a los estados. En cambio, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tiene un alcance menor, pues regula principalmente la creación, el objeto, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Nacional de las Mujeres. Por ello estimamos procedente que el texto que debe prevalecer, es el de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No obstante que esta comisión coincide en sus términos con la minuta materia de este dictamen, es oportuno precisar que se deberá hacerle una adición, en virtud de que la colegisladora omitió en su iniciativa incluir el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo contenido hace referencia también al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación, por lo que también debe ser sujeto a este ejercicio de homologación.

Al modificar el nombre del Proigualdad en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se dará certeza jurídica de que ambas leyes consideran normas vinculadas con el mismo programa. Por ello deberá prevalecer el nombre establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, debiendo ser éste “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Asimismo, considerando lo previsto por la colegisladora respecto a que al momento de presentarse la iniciativa el Proigualdad aún no había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, la comisión dictaminadora considera también que deberá agregarse un transitorio al presente decreto, a efecto de homologar el nombre del programa ya publicado con la ley en comento.

Así también, en reunión de junta directiva, las diputadas María Guadalupe Sánchez Santiago y María del Rocío García Olmedo solicitaron incluir la modificación del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que hace mención también del nombre del programa.

Asimismo, esta comisión considera que los artículos transitorios tienen inconsistencias, toda vez que el segundo señala que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres modifique el Plan Nacional de Desarrollo; y el tercero, que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación modifique su denominación por la de “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Tal acción no puede llevar a cabo directamente el programa. Del mismo modo, no hay fundamento para reformar o modificar el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que atendiendo a la armonización del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se sugiere que el transitorio señale: “Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Por lo expuesto, esta comisión coincide en sus términos con el contenido de la minuta y emite su dictamen en sentido positivo, con la salvedad de incluir en el decreto de reformas el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como en los artículos transitorios incluir como segundo el que toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo cual para efectos del artículo 72 E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta asamblea el presente

Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y la I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

XXIV. a XXV. ...

Artículo 26. El consejo consultivo colaborará con el instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El instituto solicitará a los titulares de las dependencias y las entidades de la administración pública federal, los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, la ejecución y el seguimiento del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Capítulo VII Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30....

Como resultado de la evaluación del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, las autoridades y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado programa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de junio de 2014.

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León, María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), María Esther Garza Moreno, Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero, Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), María Eugenia de León Pérez, Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

30-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7 Y I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII; el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Por la comisión para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra, la diputada María Leticia Mendoza Curiel. Adelante, diputada. Tiene la palabra, diputada, hasta por cinco minutos.

La diputada María Leticia Mendoza Curiel: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El dictamen de la minuta que hoy sometemos a su consideración plantea una modificación a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, una reforma que no solo significa sustituir un término por otro, sino que representa un cambio de fondo. No solo tiene que ver con la homologación del lenguaje, sino también con la certeza y seguridad jurídica de un marco legal que en su conjunto constituye el mayor referente legislativo en materia de institucionalización de la perspectiva de género.

Por un lado tenemos la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres 2011, que entre sus atribuciones destaca impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación.

Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales, así como el programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

Por otro lado, tenemos también la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva. El sistema nacional de igualdad, la observancia en materia de igualdad y el programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, que aborda las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Como podemos advertir, las dos leyes hacen referencia al mismo programa, pero con denominación distinta. Por un lado la Ley de Inmujeres lo nombra Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres; y, por otro, la Ley General de Igualdad no denomina Programa Nacional para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres. En ambos casos se le abrevia como el Proigualdad.

Para la Comisión de Igualdad de Género es claro que esta falta de armonización y homologación en los términos y el lenguaje normativo, puede generar confusión y con ello lesionar también la garantía de certeza y de seguridad jurídica.

Reconocemos también que con frecuencia nuestros textos legislativos carecen de técnica legislativa o incluso no son diseñados desde una perspectiva integral y visión sistemática que el derecho amerita.

Observamos con frecuencia que existe cierta improvisación en la elaboración y redacción de las leyes. Esto no es óbice para permitir que los textos legales no estén homologados en sus conceptos y definiciones.

En ese sentido consideramos que es un deber inexcusable del Estado mexicano el aseguramiento de un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre hombres y mujeres y que, para ello, es indispensable legislar a partir de los principios fundamentales de seguridad jurídica, integralidad y congruencia.

Consideramos importante destacar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al no ser una ley general, regula una materia que es obligatoria tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales.

Su competencia es concurrente y por lo tanto establece obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno. Esto es, la ley general dista, como su nombre lo dice, las reglas generales, mientras su desarrollo, ejecución, queda a los estados.

En cambio la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tiene un alcance menor al regular principalmente la creación, objeto, atribuciones y funcionamiento, del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es por ello que estimamos procedente las reformas a la Ley del Instituto de las Mujeres en lo referente a la denominación del Proigualdad.

Al modificar el nombre de pro-igualdad en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se dará certeza jurídica de que ambas leyes contemplan normas vinculadas con el mismo programa, con lo que el nombre que deberá prevalecer es el establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y debe ser éste: "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres". Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Mendoza Curiel. Para fijar la posición de los grupos parlamentarios, se le concede el uso de la palabra al diputado Fernando Bribiesca Sahagún, de Nueva Alianza.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la minuta que está a nuestra consideración y que fue aprobada en la Comisión de Igualdad de Género, tiene como principal objetivo unificar en nuestra legislación el nombre del programa conocido como Proigualdad.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mandata la creación de un programa nacional para la igualdad entre hombres y mujeres, como uno de los principales instrumentos de la política en materia de igualdad.

La ley establece que este programa es propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres, y toma en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

Necesariamente debe integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Para la evaluación del Proigualdad, se establece que en los informes anuales del Ejecutivo federal deben contener el estado que guarda la ejecución del programa, así como las acciones que se implementan para el cumplimiento de la ley.

Como vemos, este programa es piedra angular para la ejecución de las acciones que garantizan el logro de la igualdad sustantiva en nuestro país.

Por otro lado, dentro de las atribuciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra proponer, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres, así como evaluar su ejecución periódica y sistemáticamente.

En este sentido, el 30 de agosto del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018 que hasta la fecha es el compromiso más amplio asumido por un gobierno para incorporar en la planeación y programa nacional las necesidades de las mujeres y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos.

A pesar de que tanto para la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres como para la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el programa se refiere y abrevia como Proigualdad, es necesario, a fin de no dejar especulaciones y lagunas en la legislación, precisar en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el nombre de Programa Nacional para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

Atentos a nuestra atribución, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos positiva la modificación debido a la importante función del Proigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro país. Por lo tanto, nuestro voto será a favor. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted don Fernando Bribiesca Sahagún.

Saludamos, en nombre del diputado Marcos Aguilar Vega, a vecinos, ciudadanos, ciudadanas de Querétaro y de la Universidad Inter. Sean bienvenidos. Gracias por su visita.

Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano, para fijar la postura de su Grupo Parlamentario.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor Presidente. En México y el mundo la igualdad se debe traducir en oportunidades reales y efectivas para aspirar a un trabajo digno, tener acceso a la educación, a servicios de salud y de seguridad, a competir por puestos o cargos de representación popular, a gozar de la libertad para elegir pareja, a decidir cómo y cuándo formar una familia y principalmente a participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos para poder alcanzar la superación en los ámbitos personales y profesionales.

Sabemos que ha habido avances a través de los años y de arduos esfuerzos. Podemos presenciar una menor desigualdad de género, cada vez son más las mujeres que aspiran y logran puestos que antes sólo podrían haber sido ocupados por hombres.

La mujer no sólo se ha ido incorporando a la gran esfera laboral, sino que actualmente es un gran engranaje esencial para el funcionamiento dentro de la sociedad. Sabemos que aún falta mucho camino por recorrer para llegar a una plenitud igualitaria, pero estamos conscientes que es posible, ya que varios países como Islandia, Finlandia, Noruega, Suecia y Nicaragua, por mencionar algunos, han podido disminuir la brecha de género.

No es de extrañar que la base fundamental para que se cumpla con este objetivo es contar con leyes que fomenten la igualdad de género, que protejan tanto a hombres como a mujeres, no podemos dar paso a la libre interpretación.

Tenemos que ser claros y concretos en la expedición de normas para poder brindar el apoyo debido. Debemos crear legislaciones que fomenten el libre desarrollo de la mujer para así lograr respaldar su empoderamiento dentro de los diferentes roles que desempeñen las áreas en las que se desenvuelve socialmente hablando, velar por la igualdad de los derechos de oportunidades y responsabilidades promoviendo la óptima distribución de papeles en la sociedad, y con eso evitar que estén relegadas solamente a lo privado y abrir el campo para que participen de igual manera en lo público.

Lo que la presente reforma busca es homogenizar los términos en que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se refieren al programa conocido como Proigualdad para quedar como un programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, nos pronunciamos a favor de la presente reforma para unificar el nombre del programa Proigualdad, ahora Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esto para contribuir a la eliminación y la discriminación contra las mujeres y promover la equidad de género. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Fabiola Valencia Ramírez. Tiene el uso de la palabra, para fijar la postura del PRD, la diputada Joaquina Navarrete Contreras.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Con su venia diputado Presidente; diputadas y diputados, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, subo a esta tribuna a pronunciamos a favor del dictamen de la minuta que se nos presenta en esta ocasión, la cual fue votada en sentido positivo por la Comisión de Igualdad de Género, pues estamos convencidas y convencidos de lo necesario que resulta llevar a cabo la armonización legislativa en materia de los derechos humanos y en particular los derechos humanos de las mujeres, lo cual constituye un compromiso ineludible para las diputadas y diputados federales que conformamos esta Cámara.

Ello nos obliga a que las demandas de las mujeres y del movimiento feminista queden plasmadas en la ley y respondan a la realidad, con un enfoque de género y de derechos humanos, en pleno respeto al principio de progresividad de derechos, que implica que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos. En otras palabras, la progresividad implica gradualidad y adelanto o progreso de los derechos, en concordancia con los múltiples compromisos y tratados internacionales que han sido incorporados al orden jurídico nacional tal y como nos lo demanda nuestra Carta Magna en su artículo 1o.

La minuta que motiva el dictamen propone de manera muy acertada la armonización, de las leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del programa conocido como "Proigualdad" para quedar como "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", el cual tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Entre las atribuciones que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres otorga a este instituto, se encuentra la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y el presupuesto en las políticas públicas; dar impulso a las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente su aplicación.

Por otra parte la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, plantea la obligación de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el desarrollo de los mecanismos institucionales que conlleven a lograr el objetivo de la igualdad sustantiva, entre ellos el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática tenemos un compromiso dentro de la Agenda Nacional para eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad sustantiva entre ellas y los hombres, por lo cual coincidimos en la pertinencia de homologar los términos en que ambas leyes hacen referencia al programa social del Gobierno federal, que tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática votaremos a favor de la presente minuta. Pido se inserte íntegramente este documento en el Diario de los Debates.

Es cuanto diputado Presidente, Gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Navarrete Contreras. Y como lo ha pedido, se inserta íntegro el documento en el Diario de los Debates. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI tiene la palabra la diputada Rocío García Olmedo. Adelante, por favor.

La diputada María del Rocío García Olmedo: Muy buenas tardes, diputados, diputadas. Con el permiso de la Presidencia. Es una realidad primaria, las mujeres hemos alcanzado avances significativos en los ámbitos económico, político y social. Sin embargo, estos avances se han dado de forma paulatina y no siempre a la velocidad que lo demanda la dinámica social de nuestro país.

En el año 74 se efectuó una reforma a la Carta Magna para establecer que el varón y la mujer son iguales ante la ley, lo cual marcó el inicio de las acciones tendientes a eliminar cualquier práctica de discriminación por motivos de género.

A partir de esta reforma constitucional se aprobaron diversas reformas jurídicas a las leyes secundarias, así como la creación de mecanismos e instituciones públicas tendientes a reconocer plenamente los derechos de las mujeres.

Un claro ejemplo de ello fue la presentación, discusión y aprobación, en el año 2001 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en la cual se establecieron las normas jurídicas de observancia general en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

De ella se desprende que corresponde a dicha institución dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades de manera institucional y transversal de la perspectiva de género en las acciones del Estado mexicano.

En el año 2006 se emitió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales necesarios con el objeto de promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Ambas leyes contienen dentro de sus disposiciones normas dirigidas a llevar una adecuada política nacional en materia de igualdad, a través de diversos instrumentos dentro de los que se incluyen los programas.

Sin embargo, es pertinente homologar el nombre del programa que se indica en ambas leyes. Por ello, las legisladoras, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del dictamen que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo séptimo, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de modificar el nombre del programa social para que la denominación sea Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene como objeto disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

De esta manera se dará certeza y seguridad jurídica en la aplicación de las normas, homologando las leyes en la materia, evitando cualquier laguna jurídica que pudiera interferir en garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación. Por ello, diputadas y diputados, les pedimos su voto a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada García Olmedo. Para la discusión en lo general y para hablar en pro del dictamen, tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, la igualdad de género es un futuro que se construye, es responsabilidad del Estado y de la sociedad civil en general el materializarla en normas y leyes.

Solicito que me permitan expresar algunas contradicciones de la igualdad en tiempos modernos. Mujeres y hombres siempre hemos moldeado a la sociedad, la mujer ha estado presente desde los inicios de la humanidad, se le atribuye, incluso, el descubrimiento de la agricultura que permitió el sedentarismo, así de importante ha sido la mujer y aunque durante mucho tiempo fue tildada como el sexo débil, hoy gracias a las nuevas investigaciones científicas ese fetiche ha sido desmantelado.

Fue posible demostrar que el dolor de parto tiene un umbral insoportable para el hombre. No es la mujer más débil, no es menos inteligente ni menos capaz. El hecho no es ser más o menos, mejor o peor, lo importante es caminar a la par y tener las mismas oportunidades en igualdad de condiciones.

La igualdad a veces sólo existe potencialmente. Debemos tener esto muy en cuenta y cuestionarnos, es la mujer realmente libre en una sociedad que cada vez tiene más acotado su horizonte de libertad.

La liberación femenina tuvo mucho qué ver con la incorporación de la mujer a la sociedad mercantil. No es estrictamente más libre la mujer que tiene un empleo, un salario y es capaz de comprar algunas propiedades que la ama de casa que cuida con ahínco a sus hijos. No es más libre la mujer que se desarrolla profesionalmente que la que no lo hace. No es más libre la mujer urbana que la mujer rural.

La igualdad entre la mujer y el hombre está en la manera de decidir y de actuar, en la no dependencia para con un varón, sea éste esposo, padre o hermano en sus más importantes decisiones y en la capacidad de actuar conforme se piensa. Esto último es aplicable para todos los seres que quieren ser iguales, no sólo para las mujeres.

También es importante tomar en cuenta que la lucha por la igualdad se libra día a día en lo familiar, educando con principios de equidad y paridad. Preparando a los hijos para situaciones de violencia cada vez más frecuentes en las escuelas, en el espacio público, pidiendo igualdad de condiciones laborales, inconformándose ante situaciones que no se resuelven con un principio numérico o con programas públicos que obedecen al principio de discriminación positiva para la mujer.

La igualdad implica compromiso. Hay que ser ampliamente cuidadosas y no caer en el otro extremo. No convertirse en mujer opresora para con otras mujeres o para con el hombre, pues eso sería igualdad aparente.

Durante siglos muchas mujeres dieron incluso la vida para lograr un nuevo papel de la mujer en la sociedad. No hay que echar en saco roto este sacrificio.

Hay que estar alerta, las formas de violencia se han diversificado pero siguen muy presentes. La Organización de las Naciones Unidas en recientes análisis sostiene que más del 70 por ciento de las mujeres en el mundo sufren algún tipo de violencia. En México se cometen 6.4 feminicidios al día, colocándose por encima de la media mundial.

De 2005 a 2011 la tasa de violaciones pasó de 25 a 29 por cada 100 mil habitantes. La trata de personas es el segundo negocio más redituable en el mundo y gran parte de esas personas son mujeres menores de edad destinadas a explotación laboral y sexual principalmente. Hay mucho por hacer en todos los ámbitos y en todos los sentidos.

Un ejemplo son las mujeres asiáticas que han emprendido una nueva lucha, ahora en contra de los contenidos de los programas de televisión, Internet, cine, música, los materiales pornográficos y violentos que presentan los medios de comunicación degradan a la mujer y afectan negativamente su participación en la sociedad.

En América son pocos los países y los movimientos que se han pronunciado en contra de ese tipo de violencia.

Eso nos invita, permítame, señor presidente, termino. Eso nos invita a analizar lo que nuestros hijos e hijas, nietos y nietas ven a qué tienen acceso. Que ellos están en plena formación. Lo que ven en televisión y la concepción de hombre y mujer que están adquiriendo y reproduciendo.

La construcción de los valores que permiten la igualdad son parte del trabajo legislativo que necesita nuestra sociedad y es tarea de nosotras y nosotros el sacar adelante todas las iniciativas encaminadas a esto.

Es por ello que se hace necesario dar el seguimiento a cualquier iniciativa que resulte en beneficio de las mujeres, ya que cada una de estas acciones es un granito de arena en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres y las familias de nuestro país. Terminó, no se desesperen.

Para terminar, la libertad es un valor sublime que de ninguna manera es individual, una persona no puede ser libre en una sociedad no libre. La historia de la humanidad es la historia de la libertad, de las incansables luchas por conseguirla; y es verdad, se ha avanzado en algunos aspectos y en otros se ha retrocedido.

Libremos día a día la batalla, no solo por la libertad de la mujer, sino por hombres y mujeres libres que el mundo precisa de ello. Gracias por su tolerancia.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Gloria Bautista.

En atención a que ha concluido la lista de oradoras y de oradores, y de que no se ha reservado artículo alguno para la discusión en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, ciudadana secretaria.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Háganse los avisos a que se refieren el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputados que faltan, secretaria, de viva voz por favor.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? De viva voz, diputados.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

La diputada Marilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 388 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Aprobado por unanimidad 388 votos, el proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII, y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII; el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. **Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1824
EXPEDIENTE NUMERO: 3793

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 30 de octubre de 2014.



Graciela
Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

RECIBIDO

2014 OCT 30 PM 4 45

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009340



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**;

XXIV. y XXV. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:





I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Capítulo VII

Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. ...

Como resultado de la evaluación del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

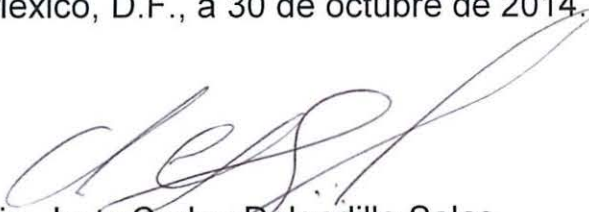
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 30 de octubre de 2014.




Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente


Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
México, D.F., a 30 de octubre de 2014.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara les fue turnada para su estudio y elaboración, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, entregada por la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar su fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, sintetizan los términos, los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En apartado **“CONSIDERACIONES”**, la Comisiones Unidas se expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta la Minuta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de agosto de 2013, la Senadora de la República Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
2. Con esa misma fecha, a través del oficio CP2R1A.-2342 la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y Dictamen correspondiente.
3. En la Sesión Ordinaria del Senado de la República celebrada el 20 de febrero de 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, y Estudios Legislativos, Primera.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

4. El 21 de febrero de 2014 la Minuta de mérito se turnó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En fecha 25 de febrero de 2014, se dio cuenta de la Minuta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.
6. El 23 de abril de 2014, la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados solicitó ampliar el plazo para dictaminar dicho asunto, prórroga que fue concedida por 90 días más el 30 de abril de 2014.
7. En sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones VI, VII y XXIII del Artículo 7 y I del Artículo 26, así como la denominación del Capítulo VII, el Artículo 28 y el Segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y es devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. En la sesión de fecha 4 de noviembre de 2014, el Senado de la República recibió de la Colegisladora la Minuta en referencia. Su Presidencia, mediante oficio DGPL-1P3A.-4037 dispuso turnarla a la Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera para efectos de su estudio y Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta en comento concuerda con esta Comisión en que es necesario armonizar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del Programa conocido como "Proigualdad" para quedar como: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Propone además, añadir a la reforma el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; mismo que hace referencia a dicho Programa.
3. Asimismo, propone modificar el segundo artículo transitorio a efecto de que no quede duda de que toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, debe entender como el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La minuta en comento señala que concuerda con esta Comisión en que es pertinente homologar los términos en los que ambas leyes hacen referencia al programa social del Gobierno Federal y que tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, hace referencia a las atribuciones que tiene el Instituto Nacional de las Mujeres y que están plasmadas en su ley, entre las que destacan: impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas en la elaboración de programas



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proponer, en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

Abunda, al establecer que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres junto con la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suman en conjunto el mayor referente legislativo en materia de institucionalización de la perspectiva de género.

Como se ha venido mencionando, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mientras que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se refiere al mismo programa como "Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres" o PROIGUALDAD.

Por lo anterior, es que estas Comisiones han determinado que es necesario que por técnica legislativa, el nombre de dicho Programa debe homologarse.

SEGUNDA. Que dicha homologación responde a los objetivos de la aplicación de la técnica jurídica en la elaboración de leyes, a saber:

- (i) Facilitar su comprensión, la correcta y uniforme interpretación y aplicación;
- (ii) Dar mayores garantías de seguridad jurídica, con leyes claras, precisas y adecuadas formalmente y así contribuir con los procesos de gobernabilidad,
y
- (iii) Ayudar a cumplir con el principio de "nadie puede ignorar el conocimiento



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

de la ley”¹

Así, reiteramos los argumentos vertidos anteriormente sobre el deber inexcusable del Estado mexicano, que asegure un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre mujeres y hombres; y que para ello es necesario que a partir de principios fundamentales de seguridad jurídica, unicidad ideológica y congruencia en el proceso de creación de normas jurídicas, las y los legisladores deben atender a la técnica legislativa con la que debe ser creada la legislación y de este modo facilite la aplicación de las reglas de interpretación jurídica.

TERCERA. No obstante lo anterior, la Colegisladora precisa que debe hacerse una adición a la propuesta original, en virtud de que se omitió incluir el artículo 28 de la Ley del Instituto nacional de las Mujeres, cuyo contenido también hace referencia al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación, por lo que también debe ser sujeto a este ejercicio de homologación.

Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con dicha precisión, a efecto de dar certeza jurídica de que ambas leyes contemplan normas vinculadas con el mismo Programa en su totalidad.

Asimismo, encuentran que los artículos tienen inconsistencias, toda vez que el segundo señala que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, modifique el Plan Nacional de Desarrollo; y el tercero que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación, modifique su denominación por el de Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Acción, que como menciona la colegisladora, no puede llevar a cabo directamente el Programa, del mismo modo, no existe fundamento para poder reformar o modificar el Plan Nacional

¹ MUÑOZ QUESADA, Hugo Alfonso. La situación de la técnica legislativa en Costa Rica.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

de Desarrollo, por lo que atendiendo a la armonización del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se sugiere que el transitorio cambie de texto, por el siguiente:

“Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, se entenderán hechas al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la colegisladora, en que dicha propuesta es más clara y así se evitará cualquier confusión *a posteriori*.

CUARTA. Por todo lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con las propuestas establecidas por la Colegisladora, para adicionar el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y modificar el texto del segundo artículo Transitorio.

Finalmente, estas Comisiones reconocen la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa de origen, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Senadores y de Diputados, convencidas de que los cambios sugeridos ayudarán a generar mayor certeza jurídica.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, de ser aprobada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas, deberá remitirse al Ejecutivo para continuar con su proceso legislativo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

XXIV. y XXV. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órganos de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Capítulo VII

Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. ...

Como resultado de la evaluación del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de dos mil catorce

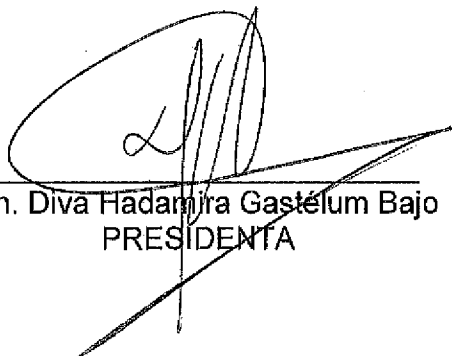


COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Sexta Reunión
Ordinaria de Trabajo de la Comisión para la
Igualdad de Género.

9 de diciembre de 2014


COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Sexta Reunión
Ordinaria de Trabajo de la Comisión para la
Igualdad de Género.

9 de diciembre de 2014

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gocho
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE



Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE

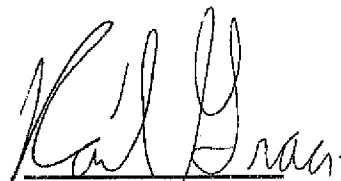


Comisión de Estudios Legislativos, Primera

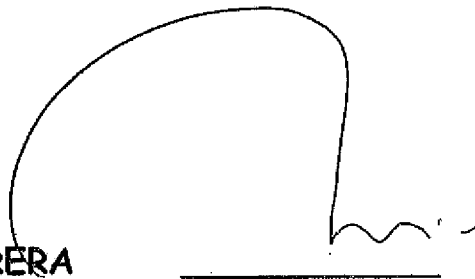
DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

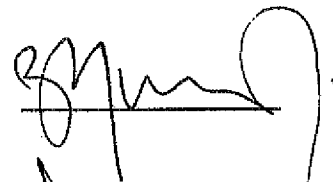
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



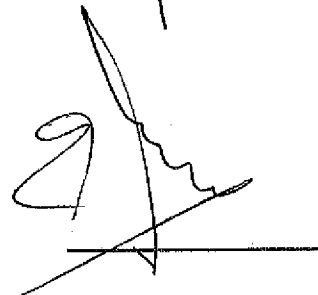
SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

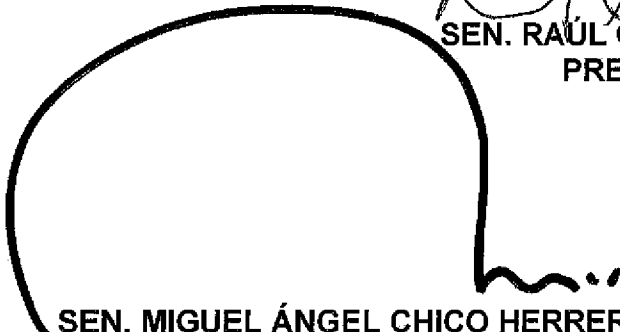




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA


SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE


SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO


SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO


SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

23-04-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de abril de 2015.

Discusión y votación, 23 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, está a discusión. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez cumplido el proceso legislativo previsto en el mismo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión declara aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. y XXV. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo VII

Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. ...

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.